



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03948-2014-PA/TC

LIMA

ROSA IMELDA BARRIENTOS TALLEDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Imelda Barrientos Talledo contra la resolución de fojas 160, de fecha 1 de abril de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00132-2014-PA/TC, publicada el 5 de julio de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que no es posible aplicar los reajustes establecidos por la Ley 23908 a la pensión otorgada bajo el régimen del Decreto Ley 18846, por cuanto esta no se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, sino del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 00132-2014-PA/TC, pues la demandante pretende que, en aplicación de la Ley 23908, se reajuste la pensión de orfandad de sus hijos otorgada bajo el régimen del Decreto Ley 18846.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03948-2014-PA/TC

LIMA

ROSA IMELDA BARRIENTOS TALLEDO

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL